

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Marzo Dos (2) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS FERNANDO CUELLAR PULIDO
RADICACIÓN : 2020-00406-00

Subsanada la presente demanda y por reunir los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, igualmente encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 *Ibidem*, y como quiera que los títulos base de la ejecución – pagaré No. 00130479009600282691, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 *Ejusdem*, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor (a) LUIS FERNANDO CUELLAR PULIDO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$55.832.685,96 Mcte), por concepto de Capital Acelerado, contenido en el pagare No. 00130479009600282691, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 29 de noviembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-2 Por la suma de \$224.591,00 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 29-07-2020, contenido en el pagaré No. 00130479009600282691, más la suma \$563.904,00 por concepto de interés corrientes correspondiente al periodo del 30/06/2020 al 29/07/2020.

1.-3 Por la suma de \$226.823,00 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 29-08-2020, contenido en el pagaré No. 00130479009600282691, más la suma \$561.672,09 por concepto de interés corrientes correspondiente al periodo del 30/07/2020 al 29/08/2020.

1.-4. Por la suma de \$229.077,00 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 29-08-2020, contenido en el pagaré No. 00130479009600282691, más la suma \$559.418,08 por concepto de interés corrientes correspondiente al periodo del 30/08/2020 al 29/09/2020.

1.-5. Por la suma de \$231.354,00 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 29-10-2020, contenido en el pagaré No. 00130479009600282691, más la suma \$557.142,04 por concepto de interés corrientes correspondiente al periodo del 30/09/2020 al 29/10/2020.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al demandado esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ibidem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

5.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 350-203123. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, insertando los datos necesarios para que se efective la medida.

6.- RECONOCER al abogado FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Original Firmado
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El anterior auto se notifica hoy a las partes por
Estado No. _____
Fecha: _____
El Secretario:
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior, Con ___ sin ___ Recurso.
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA Secretario